



VERSION PUBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales Art. 30 de la LAIP: "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contenga información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada", y artículo 6 letra "a" de la LAIP: "Para efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a la persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga", por lo que es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular, para el caso, este documento emitido por esta institución contiene datos personales relativos a nombres, números de identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en su aplicación del artículo 24 letra "a" de la LAIP es información que debe protegerse de difundir pues pertenecen a su titular.

CONTRATACIÓN DIRECTA, CON REFERENCIA CD-0029

“SUMINISTRO DE EQUIPO DE COLECTURÍA Y LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE
COBRO PARA PARQUE RECREATIVO PUERTA DEL DIABLO.”.

Nosotros: JESÚS BENJAMIN BRAN ARGUETA, de [redacted] edad,
[redacted] del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] con
Documento Único de Identidad Número: [redacted] y
con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete – dos uno cero cuatro cinco nueve
[redacted] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Instituto
Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero cero siete
- dos, que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré “EL INSTITUTO”; y
por otra parte ALLEN NAPOLEÓN ROSALES HIDALGO de [redacted] edad,
[redacted] del domicilio de [redacted]
departamento de [redacted] con documento único de identidad [redacted]
[redacted] en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad
TAS EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; que puede
abreviarse TASES S.A. de C.V.; con documento de identificación tributaria [redacted]
[redacted] que en el transcurso del
presente Instrumento me denominaré LA SOCIEDAD o LA SOCIEDAD CONTRATISTA,
hemos convenido en celebrar y al efecto otorgamos el siguiente contrato de **SUMINISTRO
DE EQUIPO DE COLECTURÍA Y LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE COBRO PARA
PARQUE RECREATIVO PUERTA DEL DIABLO.**, y todo lo ofrecido en su Oferta, presentada
en la Unidad de Compras Públicas del ISTU, que le fuere adjudicado por el método de
Contratación Directa, de acuerdo al artículo cuarenta y uno literal “B” de la Ley Compras
Pública, que en adelante denominaremos LCP, que se regirá por las cláusulas siguientes:
PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES bajo la denominación de documentos
contractuales formarán parte integrante de éste contrato los documentos siguiente: a)
Solicitud de suministros; b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e)

Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente instrumento tendrá como objeto el SUMINISTRO DE EQUIPO DE COLECTURÍA Y LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE COBRO PARA PARQUE RECREATIVO PUERTA DEL DIABLO. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por la adquisición del presente contrato asciende a la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA., incluido el Impuesto a la Traslación de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. El cual será pagado por el Instituto, contra entrega de los bienes suministrados y a entera satisfacción del Instituto, por medio del acta de recepción final firmada por el administrador de contrato designado, en la cual se deberá contar con los bienes ofertados según los documentos contractuales en perfecto estado. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de VEINTE DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la notificación de la orden de inicio; y en la relación administrativa el enlace entre el Instituto y el contratista será el Administrador de Contrato designado por el Instituto, para verificar el cumplimiento del presente instrumento. **QUINTA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN:** De conformidad al artículo treinta y ocho y cuarenta y uno Lit. "F" de la LCP, y como se especifica en la cláusula segunda de este contrato según su oferta presentada ya relacionada, consistente en: Adquisición de software de administración y reportería; Servidor VPS, base de datos y soporte técnico; adquisición de dos estaciones de control de acceso; adquisición de una prestación de pago; Instalación de cableado eléctrico y red necesaria para la implementación del sistema y equipos. **SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** "EL INSTITUTO" para garantizar el pago del presente instrumento hará uso de la unidad presupuestaria cero uno Dirección y Administración Institucional línea de trabajo cero uno cero uno Administración General, fuente de financiamiento cero dos, recursos propios; UP-01-01-LT 02. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a proporcionar el SUMINISTRO DE EQUIPO DE COLECTURÍA Y LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE COBRO PARA PARQUE RECREATIVO PUERTA DEL DIABLO, cómo se detalla en la cláusula quinta de este contrato. **OCTAVA. CESIÓN:** Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga

a rendir las garantías siguientes: A) Garantía de cumplimiento contractual: Según lo establecido en el artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, el contratista se obliga a rendir una garantía de Cumplimiento Contractual, la cual tendrá un plazo de veinte días, de conformidad al plazo establecido en la duración de este contrato, otorgándose el plazo de cinco días calendarios para que el contratista presente dicha garantía, posteriormente a la entrega de la orden de inicio, esta garantía será de un diez por ciento (10%), sobre el valor del monto adjudicado; B) Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, según lo establecido el artículo Ciento veintiocho de la Ley de Compras Públicas, la cual tendrá un plazo de doce meses a partir de la entrega de la recepción definitiva por parte del administrador de contrato, esta garantía será de un diez por ciento (10%), sobre el valor del monto adjudicado; Las garantías antes mencionadas, deberán ser presentadas de conformidad a los requerimientos establecidos en los documentos contractuales y ser emitidas por una institución bancaria y/o afianzadora. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista estará sujeto a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio, los montos establecidos en el Artículo ciento setenta y cinco inciso tercero de la LCP, según el detalle siguiente: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el quince por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Asimismo, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de las leyes vigentes y del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los Artículos ciento sesenta y siete; y ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas (LCP) y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) El incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato y orden de compra por causa imputable al contratista; b) Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección del

contratista; c) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al ocho por ciento total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores; d) Por revocación. **DÉCIMA SEGUNDA. RECEPCIÓN.** Terminados los servicios el Instituto procederá a la entrega de la recepción final por parte del Administrador de Contrato para realizar las verificaciones sobre el cumplimiento acorde a la oferta presentada por "EL CONTRATISTA"; según lo establecido en la LCP. **DÉCIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMO:** El Instituto tendrá un plazo de doce meses para efectuar cualquier reclamo de inconformidad de la compra y de la forma de entrega de dicha compra especificado en la cláusula segunda de este contrato. **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN O PRORROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley de Compras Públicas, de acuerdo con sus artículos ciento cincuenta y ocho y siguientes; siempre y cuando concurren los motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante acuerdo de Junta Directiva del Instituto, el que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y demás legislaciones aplicables; y los principios generales del Derecho Administrativo y de la Forma que más convenga al interés Público, que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone al Capítulo Sexto de la Ley de Compra Pública que contempla a lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco; agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la Sección Dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo Ciento sesenta y cinco de LCP, para lo cual se expresa: a) el arbitraje será de derecho; b) estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) el procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) el lugar a desarrollarse el arbitraje será la

Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) cada una de las parte absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. f) el plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la Demanda Arbitral. **DÉCIMA SÉTIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El caso fortuito y la fuerza mayor se aplicará de acuerdo con nuestra legislación civil y la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Ciento Sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **VIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato Ingeniero Oscar Alejandro Franco Ortiz, mayor de edad, y de generales conocidas por pertenecer al Instituto, quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en los Artículos Ciento Sesenta y uno, Ciento Sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas LCP. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** EL INSTITUTO: En la Unidad de Compras Públicas, en las oficinas del Instituto, ubicada en la Setenta y Tres Av. Norte y quita calle poniente, Colonia Escalón, San Salvador; y b) EL CONTRATISTA situado en [REDACTED] lón, [REDACTED]. Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor en San Salvador, a los cuatro del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

-----Firma ilegible-----

Suscrito por Director Ejecutivo del ISTU

Jesús Benjamín Gran Argueta

Director Ejecutivo

Instituto Salvadoreño de Turismo

----Firma Ilegible----

Suscrito por Apoderado

Allen Napoleón Rosales Hidalgo

Apoderado General Administrativo

TASES, S.A. de C.V.





En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, Ante mí, **JULIO ALCIDES CABRERA AZCUNAGA**, notario del domicilio de [REDACTED] **COMPARECEN: JESÚS BENJAMÍN BRAN ARGUETA**, de [REDACTED] edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en su calidad de Director Ejecutivo, del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero cero siete – dos, personería de la Doy Fe por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número doscientos cuatro, Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha treinta de octubre del año dos mil ocho, en el cual salió publicado el Decreto setecientos diecinueve, referente a las últimas reformas del Instituto Salvadoreño de Turismo, que fuera creado mediante el Decreto cuatrocientos sesenta y nueve, del Directorio Cívico Militar de El Salvador, reformas últimas de las cuales consta: que el Instituto Salvadoreño de Turismo, es una entidad de utilidad pública, con capacidad jurídica propia, con patrimonio propio, autonomía en la administración y capacidad plena, para ejercer derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la administración de los Centros Recreativos de su propiedad, así como los inmuebles e instalaciones que le han sido asignados conforme a las leyes; la promoción y estímulo de la recreación familiar y excursionismo, la atracción de visitantes a dichos centros, la coordinación de medios de transportes y otras establecidas en la Ley; que su domicilio y oficinas principales serán la ciudad de San Salvador; que su plazo es indefinido; que la dirección y administración están a cargo de una Junta Directiva, siendo sus negocios administrados por un Director Ejecutivo, que los miembros de la Junta Directiva duran en sus cargos un periodo de dos años; que la representación judicial y extrajudicial del Instituto, están a cargo del Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces; que previa autorización de la Junta Directiva del Instituto, el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces pueda otorgar actos como el presente b) Que la ley del Instituto Salvadoreño de Turismo en su artículo diecisiete literal A faculta al Director Ejecutivo ejercer la administración general del instituto en los aspectos administrativos, técnicos, operativos y financieros. c) Que mediante Reunión Ordinaria de Junta Directiva número treinta pleca dos mil veintidós de fecha dos de diciembre del dos mil veintidós, la Junta Directiva del Instituto mediante Punto diez de dicha reunión aprobó la contratación y nombramiento del Arquitecto JESUS BENJAMÍN BRAN ARGUETA, como Director Ejecutivo del Instituto



Salvadoreño de Turismo, a partir del día uno de enero del año dos mil veintitrés, al día uno de diciembre de dos mil veintitrés, facultándolo para celebrar actos como el presente,

Y, por otra parte ALLEN NAPOLEÓN ROSALES HIDALGO de [redacted] de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] con documento único de identidad [redacted]

[redacted] en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad **TAS EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TASES, S.A. de C.V.** con documento de identificación tributaria [redacted]

[redacted] personería de la cual doy fe por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas y treinta minutos del uno de octubre del dos mil ocho, ante los oficios notariales de la Licenciada Zoila del Carmen Cruz de Figueroa, en donde consta que su denominación será **TAS EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TASES S.A. de C.V.**, del domicilio de [redacted] que su plazo es indeterminado, y su finalidad social es comercialización, distribución, instalación y gestión de Sistemas de seguridad electrónica; inscrito en el registro de comercio al número treinta y cinco del libro dos mil trescientos sesenta y nueve del registro de sociedades del folio doscientos cuatro al folio doscientos trece del veintiocho de octubre del dos mil ocho; b) credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad **TASES, S.A. de C.V.**, en el cual consta que el compareciente **HERNAN ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, es el actual Director Presidente Propietario de la sociedad, elegido para un período de cinco años, credencial que fue inscrita al número cincuenta y uno del libro cuatro mil ochocientos seis, del registro de sociedades del registro de comercio, el día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés; c) Testimonio de escritura pública de poder administrativo, otorgado en la ciudad de san salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Jorge Enrique Méndez Palomo, a favor de **ALLEN NAPOLEÓN ROSALES HIDALGO** en el cual consta que el compareciente está facultado para celebrar actos como el presente, inscrito en el registro de comercio al número once del libro dos mil doscientos veintidós del registro de otros contratos mercantiles del folio sesenta y ocho al folio setenta y tres de fecha cinco de septiembre del año dos mil veintitrés en la ciudad de San Salvador. Y ME DICEN Que las firmas que calzan al pie del anterior contrato son suyas y como tal las reconocen, y que han convenido celebrar un contrato de **SUMINISTRO DE EQUIPO DE COLECTURÍA Y LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE COBRO PARA**



PARQUE RECREATIVO PUERTA DEL DIABLO; que literalmente dice: "*****" Nosotros: JESÚS BENJAMIN BRAN ARGUETA, de [REDACTED] edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero cero siete - dos, que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "EL INSTITUTO"; y por otra parte ALLEN NAPOLEÓN ROSALES HIDALGO de [REDACTED] edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con documento único de identidad [REDACTED], en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad TAS EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; que puede abreviarse TASES S.A. de C.V.; con documento de identificación tributaria [REDACTED] que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré LA SOCIEDAD o LA SOCIEDAD CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar y al efecto otorgamos el siguiente contrato de *SUMINISTRO DE EQUIPO DE COLECTURÍA Y LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE COBRO PARA PARQUE RECREATIVO PUERTA DEL DIABLO.*, y todo lo ofrecido en su Oferta, presentada en la Unidad de Compras Públicas del ISTU, que le fuere adjudicado por el método de Contratación Directa, de acuerdo al artículo cuarenta y uno literal "B" de la Ley Compras Pública, que en adelante denominaremos LCP, que se registrá por las cláusulas siguientes: PRIMERA: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES** bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de éste contrato los documentos siguiente: a) Solicitud de suministros; b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: El presente instrumento tendrá como objeto el SUMINISTRO DE EQUIPO DE COLECTURÍA Y LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE COBRO PARA PARQUE RECREATIVO PUERTA DEL DIABLO. TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por la adquisición del presente contrato asciende a la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA., incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de



Servicios, IVA. El cual será pagado por el Instituto, contra entrega de los bienes suministrados y a entera satisfacción del Instituto, por medio del acta de recepción final firmada por el administrador de contrato designado, en la cual se deberá contar con los bienes ofertados según los documentos contractuales en perfecto estado. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de **VEINTE DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la notificación de la orden de inicio; y en la relación administrativa el enlace entre el Instituto y el contratista será el Administrador de Contrato designado por el Instituto, para verificar el cumplimiento del presente instrumento. **QUINTA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN:** De conformidad al artículo treinta y ocho y cuarenta y uno Lit. "F" de la LCP, y como se especifica en la cláusula segunda de este contrato según su oferta presentada ya relacionada, consistente en: Adquisición de software de administración y reportería; Servidor VPS, base de datos y soporte técnico; adquisición de dos estaciones de control de acceso; adquisición de una prestación de pago; Instalación de cableado eléctrico y red necesaria para la implementación del sistema y equipos. **SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** "EL INSTITUTO" para garantizar el pago del presente instrumento hará uso de la unidad presupuestaria cero uno Dirección y Administración Institucional línea de trabajo cero uno cero uno Administración General, fuente de financiamiento cero dos, recursos propios; UP-01-01-LT 02. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a proporcionar el **SUMINISTRO DE EQUIPO DE COLECTURÍA Y LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE COBRO PARA PARQUE RECREATIVO PUERTA DEL DIABLO**, cómo se detalla en la cláusula quinta de este contrato. **OCTAVA. CESIÓN:** Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a rendir las garantías siguientes: A) **Garantía de cumplimiento contractual:** Según lo establecido en el artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, el contratista se obliga a rendir una garantía de Cumplimiento Contractual, la cual tendrá un plazo de veinte días, de conformidad al plazo establecido en la duración de este contrato, otorgándose el plazo de cinco días calendarios para que el contratista presente dicha garantía, posteriormente a la entrega de la orden de inicio, esta garantía será de un diez por ciento (10%), sobre el valor del monto adjudicado; B) **Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes,** según lo establecido el artículo Ciento veintiocho de la Ley de Compras

Públicas, la cual tendrá un plazo de doce meses a partir de la entrega de la recepción definitiva por parte del administrador de contrato, esta garantía será de un diez por ciento (10%), sobre el valor del monto adjudicado; Las garantías antes mencionadas, deberán ser presentadas de conformidad a los requerimientos establecidos en los documentos contractuales y ser emitidas por una institución bancaria y/o afianzadora. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista estará sujeto a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio, los montos establecidos en el Artículo ciento setenta y cinco inciso tercero de la LCP, según el detalle siguiente: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el quince por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Asimismo, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de las leyes vigentes y del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los Artículos ciento sesenta y siete; y ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas (LCP) y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) El incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato y orden de compra por causa imputable al contratista; b) Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección del contratista; c) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al ocho por ciento total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores; d) Por revocación. **DÉCIMA SEGUNDA. RECEPCIÓN.** Terminados los servicios el Instituto procederá a la entrega de la recepción final por parte del Administrador de Contrato para realizar las verificaciones sobre el cumplimiento acorde a la oferta presentada por "EL CONTRATISTA"; según lo establecido en la LCP. **DÉCIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMO:** El Instituto tendrá un plazo de doce meses para efectuar cualquier reclamo de inconformidad de la compra y de la forma



de entrega de dicha compra especificado en la cláusula segunda de este contrato. **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN O PRORROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley de Compras Públicas, de acuerdo con sus artículos ciento cincuenta y ocho y siguientes; siempre y cuando concurren los motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante acuerdo de Junta Directiva del Instituto, el que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y demás legislaciones aplicables; y los principios generales del Derecho Administrativo y de la Forma que más convenga al interés Público, que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone al Capítulo Sexto de la Ley de Compra Pública que contempla a lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco; agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la Sección Dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo Ciento sesenta y cinco de LCP, para lo cual se expresa: a) el arbitraje será de derecho; b) estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) el procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) el lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) cada una de las parte absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. f) el plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la Demanda Arbitral. **DÉCIMA SÉTIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El caso fortuito y la fuerza mayor se aplicará de acuerdo con nuestra legislación civil y la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Ciento Sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada

bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **VIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato Ingeniero Oscar Alejandro Franco Ortiz, mayor de edad, y de generales conocidas por pertenecer al Instituto, quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en los Artículos Ciento Sesenta y uno, Ciento Sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas LCP. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL INSTITUTO:** En la Unidad de Compras Públicas, en las oficinas del Instituto, ubicada en la Setenta y Tres Av. Norte y quita calle poniente, Colonia Escalón, San Salvador; y b) **EL CONTRATISTA** situado en Edificio López Pinaud ochenta y tres avenidas norte número seiscientos treinta y cuatro, Colonia Escalón, San Salvador. Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor en San Salvador, a los cuatro del mes de diciembre del dos mil veintitrés. "*****". Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la Presente Acta Notarial, la cual consta de nueve folios útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y para constancia firmamos. **DOY FE.**

-----Firma ilegible-----
Suscrito por Director Ejecutivo del ISTU

Jesús Benjamín Bran Argueta
Director Ejecutivo
Instituto Salvadoreño de Turismo

-----Firma Ilegible-----
Suscrito por Apoderado

Allen Napoleón Rosales Hidalgo
Apoderado General Administrativo
TASES, S.A. de C.V.

